13

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS:

Acompaño, debidamente autorizado por los fundadores, tres copias de la escritura de constitución de PONVIL S.A. y solicito que se sirva aprobarla, para lo cual se servirá tomar en cuenta que su texto es idéntico al de otras compañías formadas con el asesoramiento del sucrito.

Al mismo tiempo se servirá ordenar:

a) Que el Notario Undécimo de Quito tome nota de su aprobación al margen de la matriz;

b) Que se inscriba en el registro de la propiedad, por existir aporte de inmueble;

c) Que se inscriba en el registro mercantil, y

d) Que se publique el extracto en la forma legal.

Recibiré notificaciones en la Avenida Tarqui 747, 5to. piso.

Dr. Alejandro Ponce Martínez

26 JUN. 1978

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Form. 0065

No. 17 14

DENOMINACION DE LA COMPAÑIA	"PONVIL S.A."								
Constitución	X	Ref. Estatutos		Sucursal		Prórroga		Reactivación	
Domiciliación		Aumto. Capital		Camb. Domicilio		Poder		Camb. Denominación	
Liquidación		Fusión		Transformación		Convalidación			

Notaría	Fecha
Inscripción	Publicación
Fecha Constitución: 22 DE JUNIO DE 1978	Notaría: DECIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Domicilio	QUITO	Plazo	CIEN AÑOS	Capital	$ 920.000,oo
Representante	DR. ALEJANDRO PONCE MARTINEZ	Abogado	DR. ALEJANDRO PONCE MARTINEZ		

Aprobación	Aprobación con enmiendas	Negativa
No. y fecha de la Resolución: 7441 17 JUL 1978		

Quito, 13 de Julio de 1978

Señor Doctor
Germán Carrión A.,
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
P r e s e n t e.-

Señor Superintendente:

Someto a su ilustrada consideración el proyecto de Resolución mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía anónima denominada "PONVIL S.A.".

Muy atentamente,

Dr. Julio Ortiz Loor
ABOGADO I

DJ-CA
EBS

NOTARIA DECIMO PRIMERA

DEL CANTON

****

C O N S T I T U C I O N D E

L A C O M P A Ñ I A

" P O N V I L S. A. "

C A P I T A L :

S / . 920.000,oo

****

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy día veintidos de Junio de mil novecientos setenta y ocho , ante mí , Doctor Rodrigo Salgado Valdez , Notario Décimo Primero del Cantón, comparecen : El señor Doctor Alejandro Ponce y Carbo, por sus propios derechos y en calidad de Apoderado de los cónyuges señores Antonio Rovira y Cristina Freelan de Rovira, según consta de los documentos habilitantes que se agregan; la señora Alicia Villacís de Ponce Martínez; el señor Licenciado Marcelo Izquierdo; el señor Licenciado Ernesto Villacís, por sus propios derechos .- Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil casados , domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R -

N O T A R I O ª : En su Registro de Escrituras Públicas se servirá autorizar una por la cual conste el contrato de sociedad y - los Estatutos Sociales contenidos en las cláusulas siguientes : CLAUSULA PRIMERA . Entre Alicia Villacís de Ponce Martínez, Doctor Alejandro Ponce y Carbo, Licenciado Marcelo Izquierdo , Licenciado Ernesto Villacís y Antonio Rovira , todos ecuatorianos y - domiciliados en Quito , excepto Antonio Rovira que es boliviano residente en Trinidad - Bolivia , casados , se conviene en celebrar el contrato de constitución simultanea de la Compañía PONVIL S. A. .- Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de formar la Compañía . Antonio Rovira comparece representado por su Apoderado Doctor Alejandro Ponce y Carbo .- CLAUSULA SEGUNDA . Estatutos de PONVIL S. A. . - TITULO PRIMERO . Denominación , Domicilio , Objeto y Duración .- Artículo Primero . La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de - sociedad y que se regirá de acuerdo a estos Estatutos , se denomina PONVIL S. A. .- Artículo Segundo.- La sociedad tendrá su - domicilio principal en la ciudad de Quito , Capital de la República del Ecuador , pudiendo establecer sucursales , agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior . - Podrá asimismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país - cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso . - Artículo Tercero .- El objeto de la sociedad es la compra venta , arrendamiento y administración de bienes inmuebles , y la prestación de servicios para la venta , arrendamiento y administración de bienes inmuebles y - Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas , así como también toda clase de operaciones civiles ,

mercanctiles , laborales y de cualquier índole , relacionadas con el objeto social . - Artículo Cuarto .- El plazo de duración de la sociedad será de cien años a contarse desde la inscripción - del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil , plazo que - podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguien do el procedimiento que señala la Ley .- TITULO SEGUNDO .- Ca pital , Acciones y Obligaciones .- Artículo Quinto .- El capital es de NOVECIENTOS VEINTE MIL SUCRES (S/ 920.000,oo), dividido - en novecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de mil - sucres cada una .- Artículo Sexto .- Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autorizados por la firma del Pre sidente o del Gerente General .- Artículo Séptimo .- Las acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en pro- porción a su valor pagado . Para tomar parte en las Juntas es ne- cesario que el accionista consta como tal en el libro de acciones y accionistas .- Artículo Octavo . - En lo relativo al traspaso de las acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías . Artículo Noveno . - Ningún traspaso de dominio de las acciones - surtirá efecto sino desde su inscripción en el Libro de acciones y accionstas de la Compañía . - Artículo Décimo . - En caso de - pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones , se pro- cederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley , de- - biendo dejarse expresa conatancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por re-- clamos de cualquier tercero , legítimo poseedor de los títulos - que se creyeren perdidos o destruídos , pudiere interponer a la Sociedad .- TITULO TERCERO . - De la Administración y Represen- tación Legal . - Artículo Décimo Primero . - El Gobierno y la -

Administración de la Sociedad se ejercerá por la Junta General de Accionistas , el Presidente y el Gerente General , según las atribuciones que se fijan en estos estatutos .- PARRAFO PRIMERO . De la Junta General de Accionistas . Artículo Décimo Segundo . - La Junta General de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad . Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente la Junta General se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa la convocatoria legal . Extraordinariamente las Juntas Generales se reunirán por convocatoria hecha por el Gerente General por propia iniciativa o a petición de un número de socios que representa por lo menos la cuarta parte del capital social . Los quorums para la Junta General se computarán - de acuerdo a la Ley . El Libro de Actas se llevará por el sistema de hojas móviles . Para cambiar el sistema se requerirá autorización de la Superintendencia de Compañías . Artículo Décimo Tercero . Corresponde a la Junta General de Accionistas a más de su - competencia privativa señalada en la Ley de Compañías,lo siguiente : a)Elegir al Presidente y al Gerente General, quienes durarán cuatro años en sus funciones y removerlos ; b)Nombrar un comisario principal y un suplente,fijando la duración de su nombramiento y removerlo ; c)Estudiar el resultado de las operaciones sociales y los informes de los administradores ; d)Resolver anualmente sobre el reparto de las utilidades sociales y su destinación en la forma prevista por la Ley ; e) Resolver sobre la liquidación de la sociedad ,- aumento o disminución del capital social y reformas a los Estatutos Sociales ; f) Interpretar estos Estatutos en forma obligatoria para todos los socios ; g) Resolver sobre los demás asuntos que por Ley , los presentes Estatutos o porque no fueren -

de atribución de otro funcionario , le competa conocer .- PARRAFO SEGUNDO .- Del Gerente General y del Presidente .- Artículo Décimo Cuarto .- El Gerente General y el Presidente de la Sociedad serán nombrados por el período de cuatro años y sobre ellos recaerá independientemente la administración de la sociedad , como más conviniere a los intereses sociales , quedando la decisión de hacerlo de una u otra forma a su entero juicio .- Artículo Décimo Quinto .- El Gerente General y el Presidente tendrán la representación legal de la Sociedad independientemente y obligarán con su sola actuación a la misma .- Artículo Décimo Sexto .- Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General , en forma independiente : Uno .- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas , las Leyes pertinentes y los Estatutos Sociales .- Dos .- Suscribir los títulos de acciones y certificados provisionales .- Tres .- Administrar en forma general a la Compañía , teniendo como representante legal , todas las funciones y atribuciones que normalmente tienen los administradores , sin restricción alguna-. Cuatro .- Convocar a las Juntas Generales de Accionistas , ordinarias o extraordinarias-. Cinco .- Organizar el Personal de la Empresa , fijando sus remuneraciones .- Seis .- Negociar letras , pagarés y otros documentos de crédito sobre el país y sobre el exterior .- Siete .- Nombrar o remover empleados y trabajadores , teniendo representación plena en todos los asuntos laborales , pudiendo representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente , compareciendo en cualquier clase de litigio como actor o demandado , y con las autorizaciones especiales que requiere el artículo cincuenta del Código de Procedimien-

to Civil. Ocho.- Resolver sobre el establecimiento y supresión de sùcursales y agencias .- Nueve .- Comprar y vender bienes inmuebles , aceptar bienes raíces en pago con facultad de revenderlos constituír hipotecas a favor y en contra de la sociedad .- Diez.- Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe y el balance del ejercicio económico , proponer el dividendo a repartirse y los asuntos que deben ser tratados en la reunión. Once .- Tendrán en definitiva todas las facultades propias de los mandatarios , incluso aquellas para las cuales , éstos necesitan de cláusulas especiales . Firmarán siempre "Por PONVIL S. A. Gerente General" o "Por PONVIL S. A. Presidente" .- Doce.- Para la ejecución de sus facultades y obligaciones el Gerente General o el Presidente podrán constituír apoderados especiales y , con autorización de la Junta General , apoderados generales.- Artículo Décimo Séptimo .- Para ser nombrado Gerente General se requiere ser socio , más no para ser Presidente .- TITULO CUARTO.- De la disolución anticipada de la Compañía .- Artículo Décimo Octavo .- La disolución anticipada de la sociedad se llevará a efecto en los casos previstos por la Ley y cuando sea acordada por la Junta General de Accionistas reunida para el efecto . La decisión para este caso será acordada en una sola reunión para la que se requerirá mayoría de votos equivalente a las dos terceras partes del capital pagado concurrente . La Junta General designará el o los liquidadores respectivos , y a falta de tal designación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía .- TITULO QUINTO .- Disposición General .- Artículo Décimo Noveno .- Reforma de Estatutos .- Las reformas de los presentes Estatutos se acordarán en una sola discusión en Junta Ge-

neral . Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos equivalente a las dos terceras partes del capital social pagado concurrente .- CLAUSULA TERCERA .- De la integración del capital social y distribución de acciones .- Las acciones que representan el capital social han sido suscritas íntegramente y pagadas en especie y en efectivo en parte , de la siguiente forma : - - -

ACCIONISTA :	NUMERO ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Alicia Villacís de Ponce	5	5.000	1.250
Dr. Alejandro Ponce y Carbo	5	5.000	1.250
Lcdo. Marcelo Izquierdo	5	5.000	1.250
Lcdo. Ernesto Villacís	5	5.000	1.250
Antonio Rovira	900	900.000	900.000
	920	920.000	905.000

En consecuencia se halla suscrita la totalidad del capital social y pagado el noventa y ocho coma treinta y seis por ciento del mismo . Falta de pagarse el uno punto sesenta y cuatro por ciento del capital social , el cual deberá ser integrado dentro del plazo máximo de un año a partir de la fecha de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil . El capital pagado por Alicia Villacís de Ponce , Doctor Alejandro Ponce y Carbo , Licenciado Marcelo Izquierdo , Licenciado Ernesto Villacís , se ha pagado en numerario según consta del certificado de depósito en la cuenta de integración del capital y el capital pagado por Antonio Rovira , en especie , según consta en la cláusula sexta de este contrato .- CLAUSULA CUARTA .- Los fundadores declaran expresamente que facultan a los doctores Alejandro Ponce y Carbo y Alejandro Ponce Martínez para que lleven adelante individual o conjuntamente todas las gestiones

y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de PONVIL S. A.- CLAUSULA QUINTA .- Los socios cuya nómina consta en la cláusula tercera son los fundadores de la sociedad , los mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguno , ni premio , corretaje , beneficio o comisión .- CLAUSULA SEXTA .- a) Antonio Rovira , representado por su mandatario Doctor Alejandro Ponce y Carbo , conjuntamente con su cónyuge señora Christina F. de Rovira , representada por su mandatario sustituto Doctor Alejandro Ponce y Carbo , quien expresa su consentimiento y autorización para el presente contrato y para el aporte en especie que se efectúa para la constitución de la Compañía , aporte para la constitución de PONVIL S. A. , el dominio del inmueble ubicado en la calle Mozart , Urbanización Santa Cecilia de las Acacias , parroquia Chaupicruz , Cantón Quito , inmueble signado con el número veintiocho - D de tal urbanización , ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte , en la extensión de veintiseis metros veinte centímetros, con lote D-29 ; y en la extensión de cuatro metros ochenta centímetros , con lote D-30 ; Sur , en la extensión de treinta y un metros , con lote número D-27 ; Este , en la extensión de diez metros con Colegio Técnico Alemán ; y Oeste , en la extensión de diez metros , con parque Mozart . La superficie del inmueble que comprende terreno y vivienda , es de trescientos diez metros cuadrados . Por consiguiente , en virtud de este instrumento se transfiere a la Compañía PONVIL S. A. , el dominio sobre el mencionado inmueble . b) Dicho inmueble lo adquirieron los cónyuges Rovira mediante compra del terreno a Promociones Delta Beta C. A. , y la construcción a Copaxi Cía. Ltda. , mediante

escritura pública otorgada ante el Notario Primero de Quito el diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro , - inscrita el veinte y nueve del mismo mes y año . - Promociones Delta Beta C. A. adquirió el inmueble en mayor extensión , por compra a Jorge Pérez Serrano y Alicia Arteta de Pérez el veinte y ocho de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve , según escritura otorgada ante el Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora , inscrita el treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve .- El Doctor Jorge Pérez Serrano adquirió el inmueble en mayor extensión de la siguiente forma : a) Parte por donación de su padre Doctor José María Pérez Echanique y consiguiente partición - con sus hermanos , actos constantes en la escritura pública otorgada ante el Doctor Cristóbal Salgado , el veinte y tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos ; b) Otra parte mediante compra a Isabel Albán viuda de Yépez , según escritura pública celebrada el diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro , ante el Notario Doctor Luis Enrique Maya , inscrita el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro ; y, c) Otra parte mediante compra a Ernesto Albán Mosquera , otorgada ante el Notario Doctor Olmedo del Pozo el veinte de Enero - de mil novecientos sesenta y uno , inscrita el veinte y dos de - Febrero de mil novecientos sesenta y uno . - c) Antonio Rovira declara que sobre el inmueble que transfiere a la Compañía que - se constituye en virtud de este instrumento no existe ningún gravamen , prohibición de enajenar ni litigios sobre linderos , comprometiéndose a levantar en caso de que aparecieren y al saneamiento por evicción . - d) Los fundadores de la Compañía , con excepción de Antonio Rovira , en uso de la facultad conferida -

por la primera patte del inciso cuarto del Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías avalúan el inmueble aportado en la suma de Novecientos mil sucres por lo cual el aportante tiene pagado integramente su capital suscrito , según consta de la cláusula tercera de este contrato . - e) Toda controversia entre Antonio Rovira y la Compañía que se constituye por este contrato , como consecuencia del aporte en especie efectuado , se - tramitará en juicio verbal sumario . - CLAUSULA SEPTIMA . - Documentos que se agregan : Se agregan a este contrato los siguientes documentos : a) Certificado del Registrador de la Propiedad; b) Autorización del MICEI para que el señor Antonio Rovira intervenga como socio en la constitución de la Compañía . - Usted señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo . - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Alejandro Ponce , la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes , y leída que les fue integramente - esta Escritura por mí el Notario , firman conmigo en unidad de - acto de todo lo cual doy fe .- firmado)Doctor Alejandro Ponce y Carbo .- firmado) Alicia Villacís . - firmado) Marcelo Izquierdo)- firmado)Ernesto Villacís .- firmado) El Notario, Doctor Rodrigo Salgado Valdez . - DOCUEMNTOS HABILITANTES . - C O P I A. P O D E R E S P E C I A L Y S U S T I T U C I O N D E - P O D ER . - OTORGDO POR : ANTONIO ROVIRA Y CHRISTINA F. DE ROVIRA . - A FAVOR DEL : DOCTOR ALEJANDRO PONCE Y CARBO . CUANTIA : INDETERMINADA . - - En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy día diez y - ocho de Octubre de mil novecientos setenta y siete , ante mí el Notario Décimo Primero del Cantón , Doctor Rodrigo Salgado Val-

- - dez , comparecen : Antonio Rovira , por sus propios derechos y como Apoderado de su mujer señora Christina de Rovira , y la última además comparece por sus propios derechos . - Los comparecientos son mayores de edad , de estado civil casados , de nacionalidad boliviana el primero y de nacionalidad estadounidense , integilente en el idioma castellano , la segunda , domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles para contratar y obligarse , a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que -- transcribo es el siguiente : S E Ñ O R N O T A R I O : Dígnese agregar y elevar a escritura pública los poderes y sustitución de poder . - P R I M E R A . - PODER ESPECIAL . - " Yo , Antorio Rovira , otorgó poder especial amplio y suficiente , como - en derecho se requiere , al Doctor Alejandro Ponce y Carbo , - para que venda , enajenee, constituya , gravámenes , permute , - aporte para constitución o aumento de capital de cualquier clase de compañías , - cualquiera de los siguientes inmuebles : a. Inmueble número veinte y ocho - D de la Urbanización Santa Cecilia de las Acacias , ubicado en la calle Mozart número veinte y ocho , parroquia Chaupicruz , Cantón Quito ; b) Lote de terreno de veinte mil metros cuadrados , ubicado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito , adquirido por compra a Julio León, por escritura otorgada el veinte y uno de Octubre de mil novecientos setenta y cinco , ante el Notario Doctor José Vicente Troya . - El mandatario podrá expresar mi consentimiento y autorizaciónpara cualquiera de los actos y contratos descritos ; y tendrá amplias - facultades para suscribir cualquier clase de documentos , solicitudes , escrituras , declaraciones , para los fines indicados,

con amplias facultades para pactar precio , condiciones de pago , avalúos , suscribir acciones o participaciones , o ejecutar cual quier otro acto necesario para aportar el o los inmuebles para - la constitución de sociedades , transfiriendo consecuentemente , el dominio de tal o tales inmuebles a la sociedad que se consti tuya . - Le otorgó , en caso de fuera necesario para el cumpli- miento de los fines previstos en este poder , la facultad de ce lebrar en mi nombre y representación cualquier contrato consti- tutivo de sociedad , y dar los pasos necesarios para su aproba- ción o suscripción , así como concurrir a las juntas generales, ejercer los derechos de socio o accionista , ceder o transferir acciones , participaciones o derechos , y en general ejecutar - cualquier acto de administración o disposición con respecto a - mis derechos en tales compañías . - También le otorgo poder pa ra cobrar cualquier cantidad que me adeude cualquier persona , así como para retirar de la Asociación Mutualista Sebastián de Benalcázar cualquier cantidad de dinero que se encuentre en -- cualquier libreta de ahorros , así comp para cobrar cualquier - saldo que tenga a mi favor en dicha Asociación Mutualista . - - Le otorgo las facultades constantes en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil ; excepto la señalada en el ordi- nal cuarto . - En general el mandatario tendrá amplias y sufi - cientes facultades para el cumplimiento de los fines previstos en este poder , inclusive la de comparecer en juicio como actor o demandado . - Le otorgo expresamente la facultad de sustituír o delegar el presente poder " . - S E G U N D O . - SUSTITUCION DE PODER . - " Yo Antonio Rovira sustituyo integramente a favor del Doctor Alejandro Ponce y Carbo el poder que me confirió mi -

- - cónyuge Christina F. de Rovira el veinte y siete de Julio de mil novecientos setenta y siete , que en copia se agrega . - -

-T E R C E R O . - PODER ADICIONAL . - " Yo, Christina F. de Rovira , además de las facultades constantes en el poder otorgado a mi marido , que se ha sustituído a favor del Doctor Alejandro Ponce y Carbo , según lo que antecede , otorgo al Doctor Alejandro Ponce y Carbo la facultad de conrar judicial o extrajudicialmente cualquier crédito que tuviera a mi favor , pudiendo tomar para tales efectos , toda clase de medidas en juicio o fuera de él . - Le otorgo las facultades constantes en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil , excepto la señalada en el ordinal cuarto . - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo . - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Alejandro Ponce Martínez , , la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue integramente esta escritura por mí el Notario , firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe . - - (firmado) Antonio Rovira . - (firmado) Christina de Rovira . - El Notario , (firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez . - - D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E . - - -

C O P I A . - PODER ESPECIAL OTORGA : CHRISTINA F. DE ROVIRA A FAVOR DE ANTONIO ROVIRA . CUANTIA : INDETERMINADA . - En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy día veinte y siete de Julio de mil novecientos setenta y siete , ante mí , Doctor Rodrigo Salgado Valdez , Notario Décimo Primero del Cantón , comparece la señora Christina F. de Rovira , de estado civil casada , por sus propios derechos . La compareciente es mayor de edad , de nacionalidad estadouni--

dense e inteligente en el idioma castellano , domiciliada en esta ciudad de Quito , hábil para conttatar y obligarse , a quien de conocer doy fe y dice que eleva a escritura pública la minuta que me entrega , cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : " SEÑOR NOTARIO : Dígnese elevar a escritura pública el siguiente poder especial . - Yo , Christina F. Rovira, otorgo Poder Especial amplio y suficiente como en derecho se requiere , a mi marido Antonio Rovira , para que venda , enajene , constituya gravámenes , permute , aporte apara la constitución o aumento de capital de cualquier clase de compañías , cualquiera de los siguientes inmueble : a) Lote número veinte y ocho - D de la Urbanización Santa Cecilia de las Acacias , ubicado en la calle Mozart número veinte y ocho , parroquia Chaupicruz , Cantón Quito ; b) Lote de terreno de veinte mil metros cuadrados ubicado en la parroquia Pomasqui , Cantón Quito , adquirido por compra a Julio León , por escritura otorgada el veinte y uno de Octubre de mil novecientos setenta y cinco ante el Notario Doctor José Vicente Troya . - El mandatario podrá expresar mi consentimiento y autorización para cualquiera de los actos o contratos descritos , y tendrá amplias facultades para -- suscribir cualquier clase de documentos , solicitudes , escrituras , declaraciones , para los fines indicados , con amplias facultades para pactar precio , condiciones de pago , avalúos , - suscrivir acciones o participaciones , o ejecutar cualquier otro acto necesario para aportar el o los inmueble para la constitución de sociedades , transfiriento , consecuentemente , el dominio de tal o tales inmuebles a la sociedad que se constituya .- Le otorgo , en el caso de que fuere necesario para el cumplimien

- - to de los fines previstos en este poder , la facultad de celebrar en mi nombre y representación cualquier contrato constitutivo de sociedad , y dar los pasos necesarios para su aprobación o inscripción , así como concurrir a las Juntas Generales , ejercer los derechos de socio o accionista , ceder o transferir acciones , participaciones o derechos , y en general ejecutar cualquier acto de administración o disposición con respecto a mis derechos en tales compañías . - En general el mandatario tendrá amplias y suficientes facultades para el cumplimiento de los fines previstos en este poder , inclusive la de comparecer en juicio como actor o demandado . - Le otorgo expresamente la facultad de substituír o delegar el presente poder . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal . - Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a la compareciente por mí el Notario , se ratifica y firma conmigo , en unidad de acto , de todo lo cual doy fe . - (firmado) Christina F. de Rovira . - El Notario , (firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez . - Se otorgó ante mí , y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veinte y siete de Julio de mil novecientos setenta y siete . - (firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , Notario Décimo Primero del Cantón . - Sigue un sello . - - Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta C U A R T A COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veinte y dos de Junio de mil novecientos setenta y ocho . - (firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , Notario Décimo Primero del Cantón . - Sigue un sello . -

- R E P U BL I C A D E L E C U A D O R . - MINISTERIO DE -

- INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION . - R E S O L U C I O N

N U M E R O CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO . - EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION . E n u s o de las facultades que le concede el Decreto Supremo número Setecientos ochenta y nueve , de once de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco ; y , V I S T O S los Decretos Supremos números Novecientos setenta y cuatro , de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno , y Doscientos treinta y nueve - A , de treinta y uno de Marzo de mil novecientos setenta y seis , la documentación y solicitud - presentadas , el acta de declaración de inversión nacional . - R E S U E L V E : A u t o r i z a r al señor Antonio Rovira, de nacionalidad boliviana , para que invierta la suma de Novecientos mil sucres , mediante la aportación de un inmueble de - su propiedad , en la Compañía PONVIL S. A. próxima de constituirse en el País . - La Compañía antes indicada tiene por objeto la compra y venta , arrendamiento y administración de bienes inmuebles , y la prestación de servicios para la venta , arrendamiento y administración de bienes inmuebles . - Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas , así como también toda -- clase de operaciones civiles , mercantiles , laborales y de - - cualquier índole , relacionadas con el objeto social . - La inversión que realizará el señor Antonio Rovira tiene el carácter de nacional , razón por la cual no le asiste el derecho a la remisión de su valor ni a transferir las utilidades al exterior . La Compañía PONVIL S. A. por la conformación de su capital es una empresa nacional en los Términos del Régimen Común de Trata-

- - miento a los Capitales Extranjeros . - COMUNIQUESE . - Dado en Quito , a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos seten ta y siete . - C E R T I F I C A : (firmado) Milton Cevallos - Rodríguez , Subsecretario de Comercio e Integración Encargado . - (firmado) Arturo Naranjo , Director Administrativo Financie- ro . - - - BANCO DEL PICHINCHA . - MATRIZ . COMPROBANTE DE DEPOSITO NUMERO VEINTE Y SIETE TRESCIENTOS SESEN TA Y CUATRO . - Quito , a doce de Junio de mil novecientos se-- tenta y ocho . - RECIBIMOS del señor PONVIL S. A. la cantidad de CINCO MIL SUCRES CON 00/ 100 centavos , para abonar a ONCE - CERO DOS : Depósitos de Plazo menor : Cuenta Integración de Capi tal. - Valor que depositan los señores socios de PONVIL S. A. , hasta cumplir con los requisitos legales de constitución de la misma y la respectiva autorización de la Superintendencia de -- Compañías . - DETALLE DE LOS SOCIOS CON SUS APORTACIONES ABAJO INDICADOS . - NOTA . - Lo entregado en Libranzas , Letras o Che ques a cargo de otros Bancos se acreditará definitivamente a la Cuenta después de haberlo cobrado . - El Banco no se obliga a - hacer el protesto de dichos documentos ni cumplir otras formali des . - NOMBRES Y APORTACIONES DE LOS SEÑORES SOCIOS : Cheque nuestro cargo : Cinco mil sucres . - FECHA : Junio doce de mil novecientos setenta y ocho . - Doctor Alejandro Ponce y Carbo . . . Un mil doscientos cincuenta sucres ; Licenciado Ernesto Vi- llacís Vélez . . . Un mil doscientos cincuenta sucres ; Señora Alicia Villacís de Ponce . . . Un mil doscientos cincuenta su-- cres ; Licenciado Marcelo Izquierdo Jaramillo . . . Un mil dos- cientos cincuenta sucres . - T O TA L : Cinco mil sucres . - - (firmado) Doctor Alejandro José Ponce Martínez , Abogado de -

la Sociedad . - (firmado) Ilegible . - Sigue un sello del -- Banco del Pichincha . - - - Quito , veinte de Abril de mil - novecientos setenta y ocho . - S E Ñ O R R E G I S T R A D O R D E L A P R O P I E D A D : Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de hipotecas , gravámenes y prohibicion nes de enajenar , que afecten al predio situado en la parroquia Chaupicruz de este Cantón , (con el historial de quince años) de propiedad de Antonio Rovira y Christina de Rovira , los mismos que lo adquirieron por compra , a Promociones Delta Beta Cía. Ltda. , según escritura otorgada el diez y nueve de Noviembre - de mil novecientos setenta y cuatro , ante el Notario Doctor -- Wladimiro Villalba , legalmente inscrita el veinte y nueve de - Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro . - Atentamente , (firmado) Ilegible . - - E l I n f r a s c r i t o R e - - g i s t r a d o r d e l a P r o p i e d a d d e e s - t e C a n t ó n , en legal forma , certifica : Que , revisa-- dos los Registros de Hipotecas y Gravámenes , desde el año mil novecientos sesenta y dos , hasta la presente fecha , para ver los gravámenes hipotecarios , embargos y prohibiciones de enaje nar que afecten al predio referido en la petición , situado en la parroquia Chaupicruz de este Cantón , adquirido por el señor Antonio Rovira y su mujer Christina Frealan de Rovira , mediante compra a Promociones Delta Beta ; según escritura celebrada el diez y nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cua-- tro , ante el Notario Doctor Wladimiro Villalba , inscrita el - veinte y nueve de Noviembre del mismo año ; habiendo ésta adqui rido en mayor extensión , por compra a Jorge Pérez Serrano y - Alicia Pérez , el veinte y ocho de Agosto de mil novecientos se

- - senta y nueve , ante el Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mora , inscrita el treinta de Septiembre del mismo año ; éstos por adjudicación hecha en la partición celebrada entre los herederos de María Elena Serrano de Pérez , el primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno ; y parte , por donación del Doctor José María Pérez Echanique , el veinte y tres de Abril de mil - novecientos cincuenta y dos ; otra parte , por compra a Isabel Albán viuda de Yépez , el diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; y parte , por compra a Ernesto Albán , - el veinte de Enero de mil novecientos sesenta y uno ; por estos datos , no se encuentra ningún gravamen hipotecario , embargo - ni prohibición de enajenar alguna . - Quito , a veinte y ocho - de Abril de mil novecientos setenta y ocho ; a las nueve de la mañana . - El Registrador , (firmado) Doctor Alberto Palacios D., Registrador de la Propiedad - Encargado . - Sigue un sello. - - T E S O R E R I A M U N I C I P A L D E Q U I T O .- Título de Crédito . - P O R : Nueve mil sucres (S/.- 9.000,oo). - P O N V I L S. A. . - D I R E C C I O N : Chaupicruz . - A - D E U D A : Nueve mil sucres . - E N C O N C E P T O D E : Alcabala aporte de inmueble a sociedad , otorga Antonio Novira y señora , sobre Novecientos mil sucres S/. 900.000,oo) . - Notario , Doctor Salgado . - Quito , Junio veinte y uno de mil novecientos setenta y ocho . - (firmado) Ilegible , Director del Departamento Financiero . - (firmado) Ilegible , Tesorero . - Sigue un sello . - - - J U N T A D E D E F E N S A N A C I O N A L .- A L C A B A L A S . - P o r : Cuatro mil quinientos sucres (S/. 4.500,oo) . - Quito , a veinte y uno de - Junio de mil novecientos setenta y ocho . - Recibí de PONVIL S.

A. , la cantifad de Cuatro mil quinientos sucres , por el IMPUES
TO DEL UN MEDIO POR CIENTO PARA DEFENSA NACIONAL , por aporte ,
que otorga Antonio Rovira y señora , a favor de PONVIL S. A. , -
de un terreno , situado en la parroquia de Chaupicruz , por la
cantidad de Novecientos mil sucres (S/. 900.000,oo) . - firma
do) Ilegible , Jefe Provincial de Recaudación de la Junta de -
Defensa Nacional . - Sigue un sello . - - - E M P R E S A -
M U N I C I P A L D E A G U A P O T A B L E . = IMPUESTO
DEL UNO POR CIENTO ADICIONAL A LAS ALCABALAS PARA AGUA POTABLE.
- P O R : Tres mil seiscientos sucres (S/. 3.600,oo) . - De -
conformidad con el Artículo primero , letra g) del Decreto Le-
gislativo de veinte y dos de Octubre de mil novecientos cuaren-
ta , publicado en el " Registro Oficial " número cincuenta y uno,
del primero de Noviembre del mismo año , PONVIL S. A. , adeuda
la suma de Tres mil seiscientos sucres en concepto del impuesto
arriba indicado , sobre la cantidad de Novecientos mil sucres -
(S/. 900.000,oo) . - Valor del contrato de : Aporte a Socie--
dad Inmueble . - Del inmueble ubicado en : Santa Cecilia de las
Acacias , veinte y ocho - D . - Otorgado por : Antonio Rovira y
señora . - Ante el Notario , Doctor Salgado . - Quito , a veinte
y uno de Junio de mil novecientos setenta y ocho . - El Geren--
te , (firmado) Ilegible . - El Tesorero . (firmado) Ilegi--
ble . - Sigue un sello . - - - C O N S E J O P R O V I N -
C I A L D E P I C H I N C H A . - IMPUESTO DEL UNO POR CIEN
TO ADICIONAL A LAS ALCABALAS . - NOTARIA DECIMO PRIMERA . - -
P O R : Tres mil seiscientos sucres (S/. 3.600,oo) . - Recibí
de PONVIL S. A. , la suma de Tres mil seiscientos sucres , por
concepto de Aporte de Inmueble , de casa y terreno , que otor-

- - ga Antonio Rovira y señora . - Parroquia Chaupicruz , Can-- tón Quito , Provincia de Pichincha . - Por el valor de Novecientos mil sucres (S/. 900.000,oo) . - Quito , a veinte y dos de Junio de mil novecientos setenta y ocho . - Recibí conforme . - (firmado) Ilegible . - Sigue un sello . -

Se otorgó ante - mí , en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veinte y tres de Junio de mil novecientos setenta y ocho . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

DR. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIO ABOGADO

RAZON : Mediante Resolución número Siete mil cuatrocientos cuarenta y uno , dictada el diez y siete de Julio del presente año, por el Doctor Germán Carrión , Superintendente de Compañías , - fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PONVIL S. A. " , otorgada ante mí , el veinte y dos de Junio del año en curso . - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . - Quito , a diez y ocho de Julio de mil -

novecientos setenta y ocho . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrita la
Escritura a fs. 648 No. 696 del Re-
gistro de PROPIEDAD de 4a Clase Tomo 109
Quito, a 21 de Julio de 1.978
EL REGISTRADOR

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número siete mil cuatrocientos cuarenta y uno del Sr, Superintendente de Compañías del Ecuador de dies y siete de Julio de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 682 del - Registro Mercantil, tomo 109.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "PONVIL S.A." celebrada el 22 de Junio de 1.978, ante el Notario Décimo Primero, Dr. Rodrigo Salgado.- Se da así cumplimiendo a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto - del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12553.- Quito,- a veinte y ocho de Julio de mil novecientos setenta y ocho.- LA REGISTRADORA.

Luisa O. Gálvez